

---

# **OTRA VEZ ANTIOQUIA**

**C. A. ECHEVERRI**

1860

*Nota:* Este libro se transcribió exactamente igual al original editado en el año 1860, respetando la ortografía y la redacción utilizadas en la época.

## I

¿Quién me mueve a llamar, tan a menudo, la atención del público?

¿Quién me inspira? Quién me hace hablar?

¿Es, acaso, que al grito del interés de bando el corazón se conmueve i la pasión estalla?

¿Es que el nombre de Antioquia me engaña a mí propio, i que, sin que yo lo sepa ni lo tema, él se estiende ante mis ojos, i como velo purísimo esconde la pasión que lo toma por pretesto?

Con la conciencia del hombre de bien, con la aplicación del observador severo, yo he analizado mi conducta, he diseccionado mi corazón, he llamado mi alma a juicio, i me he contestado: No.

## II

El huracán revolucionario se siente rujir ya sobre la Confederación. Los ánimos, distraídos de toda labor tranquila, se han detenido sobresaltados i preguntan con terror al porvenir: ¿Qué nos guarda? ¿Qué nos dará?

La libertad, es hermosa mentira de la América del Sur, tiembla, una vez más, en sus altares; porque mira que al pie de ellos ha de alzarse, como ofrenda, el humo peligroso de la pólvora. I cuando los guardianes de ese templo han querido perfumarlo inundándolo con las nubes de tal humo, el Jenio que habita en él ha caído siempre asfixiado o se ha escondido.

Libertad i guerra .....! Libertad i fuerza.....! Libertad i sangre .....! Sofismas mentirosos, absurda antinomia i nada más.

Por eso yo, amigo, i, más que amigo, adorador fanático de la Libertad, no quiero que la guerra se levante en mi país.

Porque la guerra enjendra la magistratura de la espada. I la espada ha servido siempre para cortar las cabezas que defendían el fuero. Pocas, muy pocas, son las gotas de sangre que ha hecho verter a los tiranos.

## III

I ¿qué es la guerra?

Es el "juicio de Dios" desterrado del combate singular i llamado a decidir en las luchas de los pueblos.

Es la apelación a la fuerza, la dictadura de la violencia, la proscripción de la razón humana.

Es la lei que mide la justicia de las causas por la intensidad de los golpes. La que toma por único juez al resultado inmediato.

Es la lójica que dirime las querellas de las fieras.

#### IV

Siempre?

Oh! No siempre.

Muchas veces han luchado a fuego i sangre una mentira i otra mentira. Muchas veces una pasión ha hecho la guerra a otra pasión. Eso es verdad.

Pero alguna vez tambien, la verdad ha buscado amparo en la matanza i, armada, ha vertido sangre i ha arrancado vidas.

Es que cuando la mentira cierra todo oido a la razón i corta todos los caminos que pueden llevar hasta el derecho, el alma, cansada ya i sin esperanza, busca en el azar de la batalla el último asidero. Porque sola i sin fe en la sociedad, busca, desesperada, el consejo, i adquiere la fa, de su destino.

#### V

En tal extremo la guerra es justa.

Sí, es justa, porque es inevitable, necesaria. I necesidad significa justicia en el lenguaje de la razón humana.

La guerra es un borron. Pero ¡cuántas veces ha dado la tinta con que la historia ha escrito las pájinas mas nobles de la humanidad!

Fué con sangre, con esa tinta de guerra, que se escribieron en los anales del mundo la mayor parte de los nombres inmortales.

La paz ama la quieta calma del hogar i detesta el bullicio de las armas; pero ¡cuántas veces el comprimido martirio del silencio ha hecho que un grito de abnegación se alze, se desarrolle i triunfe entre el martirio de la guerra!

La justicia de Dios descendía ántes a la tierra en agua, como al tiempo del diluvio, o en fuego, como al bajar sobre Sodoma. Hoi, en forma de balas i sangre, riega, a veces, las palabras de su fallo.

Inclinémonos, que la lluvia viene!

Inclinémonos, que la palabra del Señor se acerca.

## VI

Algunos espíritus miedosos hablan de paz. Algunos corazones ambiciosos o mezquinos hablan de obligación de ayudar a matar la libertad.

Pero ¡paz con el delito! Paz entre el malhechor i la justicia! Paz entre la violencia i el derecho!

Eso sería la abdicación.

Que los Gobiernos que prefieren ser tiranos diezmen a los pueblos, pase: porque así lo exige la naturaleza. Pero ¡ai del pueblo que atiende al que le dice, por militares, marche voluntariamente al hecatombe! ¡Ai del pueblo que, por bajeza o por temor, se colocan voluntariamente al lado del verdugo!

Yo sé que el poder que pesa hoi sobre el país está armado con lo que él llama *la lei*.

Pero ¿qué vale, en este extremo, la voz de la cuadrillas de lejisladores? Qué respeto merece la lei, si el amo es quien medita i quien la impone? Qué respeto merece la lei si el Senado granadino no hizo mas que poner, sin discutirla, cuatro nombres al pié de la órden de su amo? Qué respeto merece la lei que es concebida i solicitada por el enemigo de la propia lei?

El Congreso no tiene el don de purificar con su contacto, ni puede hacer que la injusticia sea lejitima.

Tiberio tuvo su Senado: i los Tiberios modernos han seguido, con fidelidad, su ejemplo.

Pero el Congreso que, en partija con el tirano, conspira contra el pueblo, es tan odioso como él. Porque la lei que espida renuncia a todo respeto, abdica su natural poder, desde que deja de ser la lei de todos i se torna en instrumento i abogado de algun bando. –Porque, si es mala, no debe ser de nadie; si es buena, no debe ser de algunos.

## VII.

Atacar la tiranía, alzarse contra la mala lei, no es ser rebelde i criminal. Porque si ese fuera un delito ¿cómo sabríamos en dónde termina el poder de los que mandan? Cómo podría marcarse un camino al pueblo que viviera sujeto al capricho de un déspota inviolable?

Pero la lei, por estar escrita, es santa i sacrificar al que la da, debemos perdonar a este el trabajo de espedirla, debemos permitirlo que nos mande de palabra.

Si la revolución es un delito, borremos de nuestros dias famosos el 20 de julio en que se alzaron nuestros padres i pasemos, empapada en lágrimas de contrición, una esponja sobre la pájina de 1810!

En el Presente toda revolución ha sido, i será, un delito: lo sé mui bien. –El Gobierno la bautiza i él no es el mejor juez que pueda darle un nombre. Pero todos los adelantos políticos de la sociedad

humana han comenzado por delitos de esa especie. –Es el Porvenir, es la Historia, quien decide definitivamente cuales, léjos de ser un crimen, son gloriosas.

## VIII.

Pero el Gobierno de la Patria es tan sagrado como la misma libertad, i defenderlo es un deber de todo ciudadano.

Riqueza, tranquilidad i sangre i vida, todo debe ser puesto al servicio de la lejitimidad.

Porque si hoi nos alzamos contra el Gobierno i lo derribamos, mañana, sus mismos amigos se levantarán con el mismo derecho contra nosotros i nos derribarán. I como nuestro ataque seria el primer eslabón de una cadena de trastornos, debemos hacer una de dos: no levantarnos jamas contra la autoridad lejitima o consentir i sacrificar todas las revoluciones.

## IX.

Pero, segun eso ¿tiene derecho el Gobierno para obrar con absoluta libertad? Es el Gobierno el solo juez de sus acciones? ¿Es la lejitimidad un manto que cubre i abona todos sus manejos?

Sí –Eso es verdad.

Un Gobierno lejitimo tiene plena, innegable facultad para dirigir, en el sentido que estime conveniente, la fuerza de la sociedad.

Las instituciones no pueden preverlo todo i reducir a escrito cada situación posible. Por eso dejan i tienen que dejar, una enorme masa de poder arbitrario en manos de los que mandan. Si ellos quieren obrar bien, no les queda otro camino que consultar el espíritu de la lei fundamental. Su letra está muda en la mayor parte de los casos.

Si, al consultarlo, aciertan i obran bien, el favor del pueblo será su recompensa –Si, consultándolo, obran mal, por error o por ineptitud, la historia, no las armas, les tomará cuenta cuando los llame a juicio.

Porque la revolución es la guerra, i la guerra no debe ser jamas traída por juez entre los hombres.

La lejitimidad, no puede ni debe ser atacada sino por la imprenta o la palabra. No puede ni debe ser vencida sino por otra fuerza ten lejitima como ella –El sufragio.

## X.

¿Qué es, pues, la legitimidad? ¿Es un nombre o es un hecho?

Es un hecho.

¿Cuál es, pues, ese hecho que merece tan sagrado nombre?

La respuesta es bien sencilla: La legitimidad es una manera de ser apoyada en el derecho.

Repasemos, para ser mas claros, algunos recuerdos de la propia historia:

El Gobierno colonial ¿era lejítimo?

Nó. Porque existió por el hecho de la Conquista i no por el derecho. Nó, porque pensaba solo en esplotarnos i no en asegurar nuestros derechos.

El Gobierno dictatorial de 1828 ¿era lejítimo? Nó, porque se constituyó tal por el abuso i porque se hizo fuerte con los derechos que robó a los ciudadanos.

El Gobierno militar de Urdaneta ¿era lejítimo? Nó, porque fue levantado i sostenido por la fuerza i solo por ella.

El Gobierno de Melo ¿era lejítimo? Nó, porque el pueblo no lo proclamó, ni lo creó ni lo sostuvo. Nó, porque, desde su primero hasta su último momento, fué la violencia i nada mas.

## XI.

La fuerza puede hacer a los gobiernos: casi universalmente los ha hecho; pero la fuerza no puede darles mas que existencia. La justicia i el culto del derecho es lo único que puede, al fin, legitimarlos. Así se legitimaron la mayor parte de los gobiernos de la América del Sur.

Un Gobierno inepto puede ser lejítimo. Un Gobierno sabio, deja se ser digno de respeto i abdica su legitimidad, desde que quiere ser usurpador.

## XII.

El pueblo tiene sus derechos como el Gobierno los suyos. Si el primero no debe alzarse contra este, ¿cómo podrá este levantarse contra aquel? Si el pueblo debe respetar el poder en el Gobierno ¿no habrá la misma razón para exigir que el Gobierno respete los derechos en el pueblo? Cuando el ciudadano resiste la acción lejítima del poder público, el poder público, sin demora i con perfecta justicia, se deja caer sobre él: así mismo cuando el Gobierno ataca, rompe i pretende guardar como vedados los derechos de los ciudadanos, el pueblo no solo puede sino que debe hacer sentir su disgusto a ese

Gobierno, i demostrarle que si, por su confianza, perdió el ejercicio del derecho, conserva i empleará la fuerza para vindicarlo.

### XIII.

De esta manera podemos responder fácilmente a esta cuestión ¿Cuándo es justa la revolución?

Cuando las instituciones i las leyes están escritas, cuando han sido efecto de acalorados debates, cuando la historia de esos debates revela claramente su sentido i su espíritu jenuino, basta, para contestar a esa pregunta, examinar en presencia de esos hechos la conducta de los gobernantes: i si esta conducta se opone al jenio de las disposiciones del derecho, basta atender al motivo que alegaron esos gobernantes, para saber si son inocentes o culpables.

Porque, en efecto, si procedieron sin previo exámen i sin previa discusion, si su conducta revela apenas un *error de intelljencia*, no hai motivo ni pretesto para acusarlos. Pero si sus actos han sido materia de públicos debates, si la discusion ha patentizado su injusticia, si, por tanto, su injusticia revela un *error de voluntad*, esos gobernantes no merecen disculpa ni perdon.

Un Gobierno inepto causa lástima i nada mas; pero un Gobierno que sobre inepto sea mezquino i mal intencionado, no podrá recojer entre los ciudadanos todo el desprecio que merece, i no debe durar sino los dias que la paciencia popular tarde en apurarse.

### XIV.

Yo he tenido que entrar en esta investigación, porque quiero que mis ideas tengan al lado los fundamentos en que las apoyo, porque quiero que, en el juicio solemne que va a abrirse, se conozca la lei conforme a la cual es preciso sentenciar.

Si yo escribiera para sabios, me habría limitado a presentar mis conclusiones; pero escribo para el pueblo i es necesario que al pueblo, que no estudia ni tiene tiempo de estudiar, se presenten, para casos como el que estudio, los principios del derecho público, segun el cual hai que fallar.

Los que ataquen mis deducciones, tomarán un buen camino si, para ello, comienzan por atacarme en el campo de los principios que senté; i yo les ruego que se eleven hasta él, porque, de no hacerlo, pondrán el debate en un terreno en que no me gusta combatir.

## XV.

Entremos, ahora sí, a preguntar:

¿Qué nos dará el porvenir? La caída de Ospina o su victoria?

¿La salvación de nuestro fuero o el afianzamiento de esa Dictadura de tinterillos que pesa hoy sobre el país?

Entremos en ese exámen, porque, aun cuando no lo creo prudente, algún escritor se ha creído con razón para atacarme, por no haber pronunciado desde octubre mi última palabra

## XVI.

Una nueva República va a alzarse. Estudiemos, sin precipitarnos, los motivos que alega para ello.

Estos motivos son de dos órdenes distintos.

Unos se refieren al derecho público i otros al derecho privado.

Unos se refieren a los derechos de los Estados, otros a los derechos de los individuos.

I si ellos son justos, en cualquiera de esas dos categorías, la revolución queda santificada.

Porque si el Gobierno jeneral ataca la vida de los Estados arrebatándoles sus derechos i degradándolos hasta hacer de ellos meras provincias como fueron ántes, ese Gobierno desconoce el pacto fundamental i se hace ilejítimo i faccioso, por mas que predique a los miembros de los Estados, derechos, proteccion i garantías.

Si el Gobierno jeneral atropella los derechos privados, si encarcela las personas, si arranca las vidas, si atropella la libertad, si saquea las propiedades, si hace cualquiera de esas cosas, se hace tambien ilejítimo i faccioso; i los Estados, que deben velar por el derecho privado que la Constitucion nacional les entregó deben, por mas que se les trate como soberanos, sacar a sus miembros de las garras del Gobierno.

Veamos, pues que hai. –Veamos qué ha hecho ese Gobierno.

## XVII.

El derecho público tiene por garantías indispensables las relativas a la manera de constituir el poder público. Mientras este poder no esté en manos de los que han de obedecerlo, mientras él pueda ser la criatura, i por tanto el instrumento, de un poder extraño, ese poder deja de existir.

El poder público se divide, entre nosotros, en Lejislativo, Ejecutivo i Judicial.



La organización del poder Lejislativo jeneral pasó a manos de los poderes nacionales, por la tal estudiada i maldecida lei de elecciones.

El poder Lejislativo seccional ha sido usurpado por esos mismos poderes nacionales, por la estencion escalonada que ha dado a los derechos de suspender i derogar las leyes de los Estados.

El poder Ejecutivo ha sido usurpado al favor de una lei de la cuadrilla nacional, que, so pretesto de cuidar del órden público, da al Presidente de la Confederación el derecho de hacer suspender o remover a los Gobernadores de los Estados i de dominar a estos, por ese medio, o atacarlos como rebeldes.

El poder Judicial ha sido atacado, con la facultad conferida a la Corte Suprema nacional de causar una instancia mas en los negocios terminados definitivamente por los jueces i tribunales de seccion.

## XVIII.

Los derechos privados se refunden en dos.

Derechos relativos a la persona, i

Derechos relativos a la cosa.

El derecho de libertad, que reside en la persona, ha sido violado, con las cacerias escalonadas organizadas con el nombre de reclutamiento.

El derecho de seguridad ha sido violado, con la sujecion impuesta a los ciudadanos de obedecer los mandatos arbitrarios de los poderes jenerales. A este punto se refieren la sujecion impuesta al Presidente de Santander, al juicio que se le sigue *por injurias* ante la Suprema Corte, el asesinato del soldado Francisco Ortiz i otros atentados semejantes que, si bien revelan un ataque contra los Estados, parece que encuentran mas natural colocacion de este cargo.

El derecho industrial pertenece tambien a la persona; i este derecho ha sido violado con las leyes i decretos opresivos que ha dictado el Gobierno jeneral sobre minas i comercio. Decretos que, como el de 2 de enero de 1860, se atribuyeron violentamente el derecho de disponer de lo consumado, i, como la vieja lei Aquílla, lejislaron para el porvenir i para lo pasado.

El derecho de propiedad que reside en la cosa es, quizá, en sociedades incipientes como la nuestra, el mas sagrado de todos los derechos personales.

I ese derecho fué uno de los primeros apoyos que tuvo, indirectamente, la candidatura de Ospina. Porque cuando el Presidente presunto de 1856 mezcló entre las calumnias lanzadas contra el partido liberal, el cargo de comunismo, el pueblo, que ya lo reverenciaba por su piedad *siempre exhibida* i por su profundo, aunque recóndito, saber, sentía aun zumbiar en sus oídos los látigos del bandolero que inventó "La Civilización" i, de miedo de esa cuadrilla de ladrones que encabezaba el Presidente de 49, elevó al hijo adoptivo de la propiedad.

Pues ese rico improvisado, ese apóstol del *tuyo* i *mío* dictó a su Congreso degradado la conocida lei de espropiación.

Conforme a esa lei, la confiscación, que la lei fundamental prohíbe, ha venido a ser “ramo de ingreso” del tesoro nacional.

Conforme a esa lei, el derecho de no ser condenado sin ser oído i vencido en juicio, como manda la lei fundamental, ha sido desconocido sin rubor i sin ambages.

Conforme a esa lei, el derecho de no ser juzgado ni penado por comisiones especiales, que la Constitución prometió como inviolable, ha sido puesto en manos del primer sicario que en nombre del Gobierno quiera robar, por vía de pena i para aquel, cualquiera parte de la propiedad individual.

Veámos sino esa lei que, para el oprobio del Gobierno que la espidió, debía ser reimpressa i pregonada cada día.

“Art. 1º. La obligación que la lei de 2 de junio de 1848 impone a los dueños de bienes muebles e inmuebles, de ceder estos para el uso público en los casos que la misma lei determina, comprende tanto la cesion absoluta de la propiedad, como la temporal de uso de esta, ya sea que se tome íntegramente por cuenta de la Confederación, o ya sea simplemente el servicio de alquiler o flete parcial.

“Art. 2º. El individuo que, notificado para que ponga a disposicion de la autoridad el objeto cuya ocupación se haya resuelto conforme a la lei, *resistiere* o *eludiere* la entrega u ocupacion, sufrirá la pena *de pérdida del objeto*, o de una cantidad igual al valor en favor de la Confederación.

“Dada en Bogotá &.”

No hai necesidad de proseguir. El Gobierno *de la propiedad i del derecho*, conocia que iba consumiendo en una lucha injusta todos los recursos del Tesoro. I por eso, bajo la capa de “lei de espropiación”, dió a sus agentes el medio de arrojar en las arcas nacionales la fortuna de los particulares. Nada de pruebas, nada de juicio, nada de sentencia fundada en alguna lei escrita.

*Sic volo*, dirá el agente del C. Ospina; i esa simple frase lejitimarà la depredacion i hará que sea hombre de bien el bandolero!

*Sic volo*, i el derecho de propiedad sucumbirá!

*Sic volo*, i la confiscacion será lejitima!

*Sic volo*, i el público ladron no tiene ya porqué esconderse!

Es tal el alcance de esa lei, es tan profundo el fondo de inmoralidad que entraña, es tan complejo el crimen que revela, que para mi tengo que, sin lei de fuerza pública sin decreto de oficinas de comercio, sin decreto sobre crédito público (con el cual secuestran los cupones), sin lei de inspectores de milicias, sin lei de elecciones, sin lei sobre conservacion de orden público, sin ninguno de los otros escándalos que, con el nombre de leyes, nos han arrojado a la cara, esta lei, que no solo tolera el pillaje i lo autoriza,

sino que ha querido que los poderes nacionales enseñen al pueblo el camino del delito i el oficio i la moral del bandolero, bastaria para que el pueblo de todos los Estados se alzara contra ese Gobierno de bandidos, i lo llamara salteador, e hiciera que se juzgara a sus miembros como malhechores en cuadrilla.

## XIX.

Digase ahora si estos hechos, que constan en "La Gaceta Oficial", porque nuestro Gobierno no tiene ya ni el pudor del delincuente novicio, autorizan la subleyacion de los Estados. Digase si Antioquia está en el deber de apoyar a la cuadrilla.

Yo no lo creo así. Porque, si cada vez que el Gobierno jeneral lo tenga a bien, debe Antioquia darle su tranquilidad i sus recursos, sus hombres i su sangre ¿para qué hemos de querer, para qué ha de servirnos, la decantada forma federal?

Si, cada vez que el Sr. Presidente lo disponga, los Estados deben mostrarse sometidos, sin esperanza, a su capricho; si este Gran Señor puede, con el freno de sus leyes, ajitarnos, detenernos o volvernos como caballos sumisos i obedientes ¿qué diferencia hai en suma, entre Federacion i Centralismo? Qué ventajas puede hacer la Constitucion de 22 de Mayo a esa carta escándalo i de ignominia que elaboró el C. Ospina en 1813?

I la verdad, si hoi dependemos, o hemos de depender, como dependiamos ántes, en todo i para todo, del Gobierno de Bogotá, yo no puedo adivinar cuáles son, en definitiva, las ventajas del sistema actual.

## XX.

¿Qué es, pues, nuestro Gobierno?

Faccioso, como enemigo de la lei.

Ilejitimo, como apoyado en la violencia.

I, por tanto, tiránico, como enemigo de todos los derechos públicos de los Estados, de todos los derechos políticos de los ciudadanos, i de todos los derechos civiles que aun los despotismos reconocen o atacan con rubor.

¿Qué obligacion habrá, pues de obedecerle?

## XXI.

Ni se crea que yo, hoi, contradigo mis observaciones de otro tiempo.

Voi a explicarme.

Hoi he probado que el Gobierno Nacional se hizo revolucionario. Fue ántes de que él tomara decididamente ese papel; fué desde 1859, cuando habia todavía esperanzas de que se detuviera en el camino que apénas comenzaba; fué cuando todavía no se habia declarado enemigo, i enemigo encarnizado, de los preceptos constitucionales, que yo defendí, con todo el derecho i con toda justicia, la obligacion que tenia cada Estado de prestarle sus recursos si, por culpa de alguno de ellos, el órden jeneral se trastornaba.

Ese no ha dejado de ser mi modo de pensar; pero ese pensamiento suponía *necesariamente* la existencia del derecho en el Gobierno nacional, i la injusticia de parte del Estado, que turbara al órden regular.

## XXII.

Pero cuando el levantamiento de un Estado tiene por causa los ataques previos del Gobierno jeneral. Cuando un Estado se levanta nó para quitar sus derechos al Gobierno jeneral, sinó para impedir que este ataque i rompa los que son propios del Estado, yo no habria sido capaz, por motivo alguno, de aconsejar a las demas secciones que se opusieran a su intento, porque eso seria aconsejarles que volvieran contra sí mismas las armas que debían servir a su defensa.

Yo creo que el *hecho* de insurreccion es, jeneralmente, indisciplable; pero el *derecho* es para mí tan patente, cuando lo sean las violencias que son causa de que se apele a él.

Es evidente, a mi entender, que el Gobierno de Antioquia no tiene las ideas que tengo yo acerca de la conducta del Gobierno jeneral. Es evidente, por esa misma razon, que lo tiene por lejítimo i que se considera en la obligacion de obedecerle.

Estraño seria que, creyéndolo bueno, quisiera su caida.

Imperdonable seria que, creyéndolo lejítimo, fuera su enemigo.

Procederé, pues, sobre la base de que el Gobierno jeneral no será atacado, desconocido ni censurado por el actual Gobierno del Estado, i, con estas premisas, paso a examinar la cuestion que motiva este escrito.

¿Qué conducta debe observar Antioquia en la lucha que se acerca?

## XXIII.

Como se vé, yo comienzo por prescindir de la cuestion abstracta para concentrarme a la cuestion del hecho; comienzo por prescindir de la demostracion que he dado de la ilejitimidad del Gobierno jeneral, i me colocaré en el caso en que se encuentra el Gobierno del Estado; porque creo que, a pesar de ceder a mis adversarios una estensa parte del terreno, puedo, en la pequeña a que quiero reducirme, defender mis ideas sobre no intervencion de Antioquia.

#### XXIV.

¿Qué lucha es la que va a trabarse?

En esa lucha, ¿quien tiene derecho?

Analizado esos puntos examinaremos este; ¿Basta que una accion sea justa para que debamos intentarla?

#### XXV.

¿Qué lucha es la que va a trabarse?

La Nueva-Granada se compone de ocho Estados unidos por el pacto federal de 22 de Mayo de 1858. Entre esos ocho Estados, hai algunos que tienen por faccioso i reaccionario al Gobierno jeneral i que no quieren someterse a algunas de sus leyes por creer que son inconstitucionales. Por tal razon han resuelto separarse de la Confederación i formar una República independiente, al menos miéntras la lejislacion es modificada en el sentido que ellos solicitan.

Bueno o malo, justo o injusto, ese es el hecho.

Pero el Gobierno jeneral sostiene que los Estados que van a separarse no tienen derecho para ello i está resuelto a reducirlos por la fuerza. Esos Estados son, segun "La Gaceta Mercantil", periódico que creemos bien informado, Cauca, Bolivar, Santander, Magdalena i Panamá. Quedan, fuera de la nueva liga, Cundinamarca, Boyacá i Antioquia.

#### XXVI.

De parte de quien está el derecho?

Los que no meditan responden sin demora: "De parte del Gobierno Nacional, porque los Estados son rebeldes".

La palabra *rebellion* es de suyo apasionada i desnaturaliza la discusion, introduciendo, desde los primeros términos, un sofisma en ella. Guardémonos, pues, de emplearla en el debate.

El principal argumento de los que niegan a los Estados el derecho de separarse, es deducido del artículo 1º. de la Constitución. Este dice: "Los Estados ... se confederan a perpetuidad... i se someten a las decisiones del Gobierno jeneral, en los términos que se establescan en esta Constitucion".

De aquí toman, algunos, camino para raciocinar así: "Están confederados *a perpetuidad*, luego no pueden *nunca* salir de la Confederación; están sometidos al Gobierno jeneral, luego no pueden negarle la obediencia"

En primer lugar observo que aquellas palabras *a perpetuidad* no tiene sentido razonable. Ese artículo de la Constitucion diría lo mismo sin ellas. Me fundo, para opinar así, en que el artículo 71 de la misma Constitucion prevé el caso de que se quiera reformarla. I como una reforma que se le haga puede acabar con la pretendida perpetuidad, ya variando el número de los Estados, ya variando el fondo mismo del sistema i adoptando el réjimen central, resulta: que no podrá ser introducida semejante reforma (lo cual no puede someterse), o que no debe creerse que la Constitucion exige que la actual Confederacion sea eterna. Por otra parte, solo de los Chinos he oido decir que dan leyes que declaran inmutables i que imponen como tales a las jeneraciones futuras, que deben obedecerlas sin modificarlas en nada.

Nuestra Constitucion no dijo que habia prohibicion para modificarla. De suerte que, apesar de aquellas palabras "*a perpetuidad*" ella quedó en el mismo caso que cualquiera simple lei que no las diga. Si una lei no sufre *nunca* variacion alguna rejirá a perpetuidad, sin que lo espese.

Encuentro, ademas, que ese artículo primero declara que los Estados se confederan /se someten a las decisiones del Gobierno *en los términos que establece la Constitucion*. Ahora. Supongamos que el Gobierno jeneral dispone que los Gobernadores de los Estados sean de libre nombramiento i remocion del Poder Ejecutivo nacional. Supongamos que mande centralizar en Bogotá las rentas de los Estados.

¿Podrían, en tal caso, levantarse algunos i negarle la obediencia?

Sin duda que sí, puesto que ese Gobierno daba disposiciones patentemente inconstitucionales.

De suerte que los defensores de la Confederacion perpetua convendrán conmigo en que (suponiendola posible) ella traia consigo la coalicion indispensable *i espresa* de que, durante su permanencia, el Gobierno jeneral respetase la Constitucion.

Pero como los Estados que van a separarse se separan precisamente porque creen que los preceptos constitucionales han sido atropellados, se nos hace forzoso examinar ahora la cuestion bajo esta forma.

Reconocido el derecho que tienen los Estados para desconocer, en ciertos casos, al Gobierno jeneral ¿están hoy en circunstancias de usar de ese derecho? Este exámen merece mas campo del que puedo concederle aquí. Por otra parte, la prensa ha discutido con bastante estension i claridad los reclamos levantados, i no hai necesidad de extractar ni de presentar aquí esta discusion. Me limitaré, por tanto, a manifestar algunos de los que, mas patentemente, se fundan en la justicia.

1°. Reclamo contra la lei de elecciones, que dió al Gobierno nacional el derecho i el medio de nombrar los Senadores i Representantes, cuyo nombramiento, conforme a la Constitucion, toca a los miembros de cada Estado i *segun lo disponga cada Estado*.

2°. Reclamo contra la lei de órden público, segun la cual los Gobernadores de los Estados están en la obligacion de obedecer, sin excusa i sin demora, cualquiera órden del Gobierno Nacional. Bajo pena de suspension o remocion, de presidio, de reclusion o de destierro. Esta lei, combinada con las que dieron al Poder Ejecutivo Nacional Intendentes de Hacienda e Inspectores de fuerza pública, puso todo el poder administrativo de los Estados en manos del Gobierno jeneral, contra la letra i el querer de la Constitucion.

3°. Reclamo contra la lei de espropiacion, conforme a la cual los mismos que llamaban ladrones a los Gobernantes liberales de 1851, porque quitaban la propiedad de los *enemigos*, en tiempo de *guerra* i previo *reconocimiento del crédito* a cargo del Tesoro, pueden hoy, en *paz i en guerra*, apoderarse de la propiedad privada (*neutral, amiga o enemiga*) sin que el dueño saqueado reciba en cambio ni un papel, ni una promesa, ni un crédito. La cosa robada, un caballo, un cargamento, un buque, un almacén, una hacienda, cualquiera que sea su valor, pasa a ser propiedad de la Nacion!

¿Podrá no concederse a los Estados el derecho de negar su obediencia a esos hombres que, no satisfechos con ser facciosos i tiranos, llevaron el cinismo hasta codificar el delito i erijir en lei el vandalaje?

## XXVIII.

Pero, como yo voy a estudiar bajo el supuesto de que este conflicto se presenta a un Gobernador de Antioquia enemigo de la revolucion, quiero ahora prescindir de otra parte de mi derecho; quiero conceder que la lei escrita se opone a la separacion de los Estados que la intentan.

¿La lei escrita es en todo caso moralmente justa?

Parece que nadie sostendrá que sí. Porque el hombre, que es quien la determina, no goza de don de la infalibilidad. Tan cierto es esto que nosotros vemos todos los dias a los Congresos modificando o derogando leyes.

De aquí se deduce que la lei escrita, que la *justicia humana* hace cumplir cuando se viste de Alcalde o Juez, puede mui fácilmente ser desconocida por la *justicia moral* que se apoya invariablemente en los principios.

Una lei que mande que todo hombre nacido en cierto dia de cierto mes a cierta hora debe perder las orejas, será moralmente justa? Nó.

I sin embargo, cumpliendo la justicia humana, los jueces de los criminal castigarán su violacion, porque han de castigarla en un solo hombre que es mas débil que ellos.

Pues lo mismo que de un individuo se dice de un Estado.

Este puede ser víctima de una lei atentatoria; porque los lejisladores nacionales tienen, todas las personas de todos los poderes, una masa mui estensa de poder arbitrario entre las manos, i tienen, por lo mismo, ancho campo para delinquir, escendiéndose de los límites señalados a su poder de lejislar.

Pero uno o mas Estados, un número notable de ciudadanos, no están en el caso de un individuo contra quien quiera ejercer una violencia. Ellos tienen la fuerza para resistir, i resisten cada vez que llega el caso de que crean que se trata de oprimirlos.

Por esa razon las diferencias que lleguen a ocurrir entre el Gobierno de una Nacion i una parte considerable de sus miembros, las diferencias actuales entre el Gobierno de la Confederacion i los Estados, no deben fallarse con los meros datos que da la lei escrita, sinó por los principios de esa lei, eterna, aunque no escrita, que forma el cuerpo del derecho público. Por eso los pueblos se han levantado, muchas veces inocente i justamente, contra el mando de la lei escrita –Por eso, cuando el Gobierno les niega la justicia moral o el derecho abstracto, la fuerza es invocada, i la guerra se presenta.

Sobre este punto, se me permitirá que me estienda un poco.

Yo llamo derecho público el conjunto de leyes que establecen las relaciones de los gobiernos con los ciudadanos, i de las naciones con sus partes.

Tomaré este estudio desde bien atras.

## XXIX.

Las leyes que imponen deberes i derechos civiles están fundadas única i exclusivamente en el hecho de que la debilidad privada necesita del auxilio que puede prestar la fuerza del poder, a fin de liberarse de las violencias que se le impongan o con que se la amenace.

Si suponemos una sociedad sin violencias de hombre a hombre ¿para qué necesitaría esa sociedad de jueces ni de colectores, de sistema penal ni de corchetes?



Si tomamos las sociedades tales como son i suponemos que un hombre diga el Gobierno: "Yo no quiero que Vd. me proteja i, en cambio, exijo que no me obligue a prestar ni a pagar servicios públicos: yo quiero declararme fuera de la lei" ¿con qué derecho podría negarse la aceptación de sus propuesta?

Comprendo que nadie lo ha hecho ni lo hará, porque eso lo perjudicaría; pero, en el caso de mi hipótesis, solo hai qué estudiar los fundamentos del contrato que ese ciudadano presentara. Ese contrato debía, en justicia, ser aceptado.

Yo creo en que las sociedades civiles son, como las sociedades mercantiles, un efecto de la voluntad privada i nada mas, creo tanto en la libertad, i en su perfecta armonía con los preceptos de justicia, que no he podido dejarme convencer, en todo caso, por los escritores que tratan del *delito de Rebellion*.

Si un hombre no ha de decir jamas a su Gobierno: "Me separo i me declaro fuera de lei" ¿por qué razon no hemos de creer que pueda llegar el caso de que un crecido número de ciudadanos se lo diga?

El derecho de decirlo es innegable. La convivencia de la medida toca al buen juicio de los que la deseen. A ellos toca ver si tienen los elementos de vida que un hecho semejante presupone.

### XXX.

Si hoi quieren cinco Estados de la confederacion separarse de ella, ¿en donde está la razon que hai para negarles el derecho? Yo pido una demostracion –No me satisfará una andanada de frases lacrimosas entrelazadas de admiraciones i de puntos suspensivos.

Si la razon existe, que me la señalen.

Si esa demostracion es posible, que me la dén.

"Oh!, gritarán, la nacionalidad se acabará..... La historia nacional quedará cortada.....! Los intereses solidarios serán destruidos.....!".

Todo eso puede ser verdad i sera mui de sentirse; pero si esos cinco Estados creen que la existencia de esa Nacionalidad les es ruinosa ¿*hai derecho* para obligarlos a que formen parte de ella? Si esos cinco Estados creen que la presente historia es la historia de su esclavitud ¿*hai derecho* para obligarlos a que dén materiales al cronista que pinte sus padecimientos? Si esos cinco Estados creen que el Gobierno jeneral los hostiliza ¿*hai derecho* para obligarlos a respetar ese poder que trabaja para su ruina?

Por mi parte, no me es dado adivinar el camino por el cual puede llegar a demostrarse que cometen un delito los grupos de ciudadanos que, gozando de todos los recursos necesarios, quieren separarse i declararse independientes del Gobierno i de la Nacionalidad a que ántes habian pertenecido.

## XXXI.

La conveniencia, i nada mas que ella, une a los varios pueblos que se erijen en Nacion. Ninguna lei natural, ningun principio demostrable, fija los limites hasta donde debe estenderse cada cual. Así como no hai razon, aparte de la razon escrita, para demostrar que Antioquia no debe pasar del Magdalena, así tampoco la hai para que haya una Nacion que *deba* estenderse desde Centro América hasta el Ecuador.

¿Por qué razon, pues, se establecen Naciones que mantienen su existencia en cierto territorio? Por qué no se desmembran las Naciones cada dia?

Unicamente porque sus diversas partes encuentran una ventaja en vivir unidas, i obedecen al interes que lo aconseja.

Cuando la conveniencia se acaba, cuando el interes aconseja lo contrario, las Naciones, natural i *justamente*, se fraccionan, o se declaran parte de otra Nacion limítrofe, o se confunden en una nueva Nacion que las refunde i las hace desaparecer. La lei escrita es impotente ante su querer.

Así se fraccionó Colombia i dió nacimiento a tres Repúblicas; así se realizará, quizá, en el porvenir, el proyecto tan debatido de "Confederacion Colombiana". I así como entónces no hubo un delito, al matar una Nacionalidad, así tampoco lo habrá luego, al matar tres.

Por esa razon no habrá tampoco un delito en formar ahora una nueva Nacion formada del Cáuca, el Magdalena, Bolivar, Santander i Panamá.

Cuando un pequeño grupo quiere separarse i formar Nacion aparte, el Gobierno jeneral, aun cuando no tenga derecho de oponerse, puede al ménos pretender que si lo tiene i hacerlo efectivo por la fuerza. Eso lo vemos cada dia, i es natural que lo veamos; porque, no habiendo juez competente para fallar en la querella, la fuerza del Gobierno interviene al fin i condena, muchas veces sin razon, al grupo, que es mas débil.

Pero cuando parte considerable de los ciudadanos i, como en el caso actual, la mayoría de la Nacion, que ocupa los puertos importantes i la mas vasta porcion del territorio, dá síntomas de descontento, la sabiduria del Gobierno está nó en aguardar a que el descontento estalle i en tratar de someterlos a balazos, sinó en oír los reclamos que se le hacen i complacerlos; o, si es posible conceder todo lo exijido, en transijir con las exigencias del momento, presentar algunas esperanzas de reforma, i *entretener* mañosa i prudentemente la opinion, miéntras pasa la pasion, si por pasion se grita, o se disipa el error, si por error se obra.

Esto es todo lo que un Gobierno patriota, que aspire al respeto del país i a la consideracion de los países extranjeros, puede hacer.

Pero cuando se adopta el sistema de nuestro Sr. Ospina, cuando cada reclamo se contesta con un sarcasmo, si llega a contestarse; cuando el Gobierno jeneral gasta su fuerza en echar baladronadas i

adopta, por toda política, un plan de “por lo mismo”, el respeto del Gobierno cae ante la censura de su obcecación i ante el desprecio por su ineptitud.

### XXXII.

Hago, transitoriamente, otra concesion en el debate actual. Quiero *suponer* que los Estados no tienen justa queja –quiero suponer que el Gobierno jeneral no es reaccionario, ni patrocina el saqueo – quiero suponer que el Sr. Ospina es el grande hombre que el pueblo habia inventado.

Pregunto ¿Debe el Gobierno federal atacar a los cinco Estados que van a separarse? Debe Antioquia intervenir?

### XXXIII.

En el mundo hai necesidad de estudiar todas las cuestiones bajo dos puntos de vista diferentes, hai qué examinar:

La cuestion de posibilidad, i

La cuestion de derecho.

Por eso dije, al principio, que era preciso examinar este punto. ¿Basta que una accion sea justa para que debamos intentarla?

Si a mí viene un hombre a pedirme mi programa como Papa, comenzaré por preguntarle ¿Soi o seré Papa?

Porque ¿a qué fin me pondria a romperme la cabeza pensando lo que haría, si no habia de verme en posibilidad de hacerlo?

Las leyes militares mandan al Jefe de una plaza que la defienda hasta la última estremidad; i sin embargo, ellas mismas reconocen la justicia de una capitulacion celebrada por ese Jefe bajo el imperio de la necesidad. Si yo, Jefe de una fortaleza i al frente de 100 hombres, me veo sitiado, privado de alimentos i de agua, desprovisto de recursos i sin esperanza de auxilio ¿tendré, por ventura, la obligacion de sacrificar la guarnicion, de dar al saqueo la poblacion i de comprar mi derrota al precio de tantos intereses? Así, el derecho de resistir desaparece ante la imposibilidad de hacerlo.

Cuando un Jefe se resuelve a obrar contra este clarísimo principio debe, al ménos, como Ricaurte, sellar con su propia sangre su imprudencia. I en tal caso, la imprudencia toma el carácter de supremo sacrificio i recibe en el mundo el nombre de heroismo.

Pero mandar talar una sociedad, hacerla que se bañe en sangre, matar la industria, turbar su paz i poner en peligro su porvenir, cuando el reo de ese múltiplo delito ha de dirigirlo desde un rincon de Bogotá, es sin duda alguna el colmo de la mala fe i de la corrupcion.

#### XXXIV.

Suponiendo, pues, que el Gobierno sea lejítimo, suponiendo que los Estados se separen sin razon, suponiendo que el P. E. nacional tenga derecho para tratarnos como rebeldes, suponiendo que, en abstracto, debe Antioquia ausiliarlo, yo pregunto:

Puede? Tiene esperanza?

I si acaso demuestro que a esas preguntas debe contestarse nó, ¿a qué fin entrar en cualquiera de tantas cuestiones secundarias que, hasta aquí, he examinado i decidido?

Pues bien: yo creo que no puede dar tal ausilio. I diré por qué.

Los cinco Estados que van a formar la nueva Confederacion no van a atacar al Gobierno de Bogotá para poner otro en su lugar, sinó que se limitan a negarle la obediencia. Esto quiere decir que esos Estados no sacarán fuerzas de sus fronteras i que se limitarán a luchar contra las que entren en su territorio. Quiere decir que ellos no tienen por qué ni para qué ir a tocar a ningun Estado i que, al contrario, tratarán de establecer relaciones amistosas con ellos i con el mismo Gobierno jeneral. Quiere decir que no proclamarán una rebelion dirigida a echar por tierra el Gobierno jeneral, sino la creacion de una nueva Nacionalidad, que tendrá intereses en no atacar a ninguno de los Estados que se mantengan neutrales. Quiere decir que si el Gobierno jeneral se resuelve a enviar tropas contra ellos, la guerra tendrá el carácter de guerra de pueblo a pueblo en la cual no rijen los mandatos del Código Penal, sino los principios del derecho de jentes que fijan las relaciones de los belijerantes. Quiere decir que esa nueva Confederacion, que comenzará por cultivar relaciones de amistad con los demás Estados, se verá en el derecho, en la necesidad, de tratarlos como enemigos, desde que ausilien con elementos de guerra a su enemigo. Quiere decir que si el Gobierno de Antioquia se mueve, traerá, por el mismo hecho, la guerra a nuestro Estado.

#### XXXV.

Ya me figuro que el Sr. Ospina llamará a esa guerra, "guerra de bandidos". Ya presiento que llamará a sus hombres "cuadrilla de malhechores". Ya sé que a los prisioneros que llegue a capturar los hará juzgar como salteadores i los mandará al banquillo. Ese hombre no se ahogará por falta de una palabra, aun cuando esa palabra sea la mentira o la calumnia. Nunca se ha ahogado.

Pero las palabras no pueden cambiar la naturaleza de las cosas. La guerra civil está sujeta a las mismas leyes que la guerra entre naciones. El General Mosquera lo sabe muy bien; y, desde que los prisioneros de su ejército sean sacrificados, él tendrá pleno derecho a las represalias. Y las represalias vendrán sin duda alguna.

Las represalias traerán infaliblemente la guerra de exterminio. Los cuantiosos intereses antioqueños que hay en los Estados que formarán la nueva Confederación serán apresados *con pleno derecho*, como propiedades enemigas. Los soldados antioqueños que caigan en poder del enemigo, serán, *con pleno derecho*, pasados por las armas. Si el Gobierno general cae, como es forzoso, en esa lucha, Antioquia tendrá que pagar, con todos sus valores, los perjuicios que cause a la nueva Confederación.....

Pregunto otra vez ¿Debe Antioquia intervenir? Hay esperanza de que Antioquia triunfe?

### XXXVI.

Yo comprendo que este Estado sea fuerte para resistir, pero no creo que sea fuerte para atacar. El pueblo antioqueño peleará con ventaja indisputable dentro de su territorio; fuera de él, peleará con no mayor probabilidad de triunfo que sus enemigos.

Pero el pueblo de Antioquia no se reunirá para resistir *en masa* sino en el caso de que lo ataquen *sin derecho*. Para semejante evento, parece que no habría un solo hijo de este Estado que, por el hecho solo de ese ataque injusto, y sin preguntar quien fuera el jefe del ejército enemigo, no se presentara voluntariamente a defender el territorio y se resolviera a dejarse sacrificar en su defensa.

Pero si la conducta hostil de este Gobierno autoriza a los soldados de la nueva República para dirigir sus armas contra Antioquia, creo que, ya en ese caso, el Gobierno no puede contar con el apoyo firme y general de los ciudadanos.

Y no quiero decir porqué-

### XXXVII.

Es tan seria y tan delicada la posición del Gobernador de Antioquia y ha sido su conducta tan loable, y tan digna no solo de elogio sino de admiración *hasta la fecha*, que yo, al meditar sobre lo que debe y puede hacerse, he de ponerme en su lugar y hacerme cargo de su situación.

Pues yo, Gobernador, yo que creo que el Gobierno de Bogotá es legítimo, yo que creo que la nueva República es rebelde, yo que me considero en el caso de ponerme de parte del Gobierno contra ella, me preguntaré ¿Quiénes y cuantos se alzaron contra el Gobierno general?

La prensa me contestaría: cinco Estados de los ocho que forman la Confederación, i las tres quintas partes de los habitantes. Es decir, la mayoría de los Estados i la mayoría de los ciudadanos.

¿Este sería el primer hecho que habría de preocuparme.

¿Qué fuerzas, me preguntaría después, qué fuerzas pueden *con seguridad* levantar esos Estados para apoyar sus pretensiones, si el Gobierno general piensa atacarlos?

Los cálculos más moderados, los datos más bien fundados en la Estadística de nuestras revoluciones, me forzarían a adoptar esta conclusión.

Bolívar.....	1,000 hombres
El Cúcuta.....	5,000
El Magdalena.....	2,000
Panamá.....	1,000
Santander.....	2,000

---

Total 11,000

¿Esta sería la segunda consideración que me preocupara.

¿Cuántos soldados podrá reunir, en torno suyo, el Gobierno general? preguntaría después.

¿"La Gaceta Oficial", i el papel semi-oficial, i la correspondencia privada, todo me haría creer que el máximo del número de prisioneros que hoy tiene para hacerse fuerte, son 5,000 hombres.

Además, como no puede encontrar otros medios más eficaces para el reclutamiento, que los que hasta ahora lleva establecidos, como ya tiene empleados i gastados todos los recursos de la violencia i de la actividad, ese ejército de forzados no pasará de ahí.

¿Este sería mi tercer motivo de preocupación.

Luego, me diría: Estos 5,000 hombres no pelearán en Bogotá, porque la nueva República ni piensa ni debe pensar en atacar, luego habrán de regarse por el territorio enemigo. ¿Los soldados que van por fuerza, batallones que van a combatir al General Mosquera, oficiales mandados contra el hombre a quien, casi todos ellos, deben sus grados, no son muy de esperanza: unos desertarán, otros pasarán al enemigo.

La fuerza del Gobierno bajará, por lo menos, a 4,000 hombres.

¿Esta sería mi cuarta preocupación.

Yo pensaría después en que Antioquia estaría rodeada por el enemigo i completamente incomunicada con el Gobierno general, quedaría privada de recursos, de noticias, de medios de traslación i de retirada.

I esta sería mi quinta preocupacion.

Despues me acordaría de que cuando Melo se levantó, el pueblo de Antioquia le fué invariable i universalmente hostil. Recordaría que entónces era todavia el C. Ospina hombre de grande influencia en este Estado; recordaría que todos los partidos se unieron cordialmente para oponerse a la Dictadura de ese Jefe; recordaría que el territorio del Estado se vió cruzado por comisiones de enganche i de reclutamiento, armadas i llenas de dinero i de facultades; recordaría que la prensa no dejaba de atacar esa revolucion i de desacreditarla; recordaría, en fin, que al cabo de tanto ruido, de tanto esfuerzo, de tanto gasto, de tantas tropelías, el Gobierno de Antioquia prestó a la causa Constitucional, como resultado a un supremo esfuerzo, un auxilio... ¡de 1,200 hombres!

Hoi que el Gobierno de Antioquia no ha calentado la opinion, hoí que el Gobierno de Antioquia ve que el pueblo le paga en respeto i en popularidad se moderada conducta, hoí que la causa del Gobierno jeneral no cuenta con el apoyo de las jentes, hoí que la prensa es hostil a este ¿cuántos soldados podría yo, Gobernador de Antioquia, prestar al Gobierno jeneral?

Haciendo las apreciaciones mas exajeradas, yo, con conciencia de hablar lo cierto, me contestaría: "500".

Pues, yo, Gobernador, no enviaría esos 500 hombres que no producirían mas efecto que traer la guerra a este territorio i hacernos participar de la suerte tristísima que va a correr el resto de la Confederacion.

I ante esta sesta preocupacion, no pensaría mas en el negocio.

Daría cuenta al Gobierno jeneral, le daría el pésame si era menester, le diría: "Debo i quiero"; pero, subrayado agregaría: "No puedo"

### XXXVIII.

Figurémonos que Antioquia arma sus 500 hombres. Figurémonos que, en la polémica que aquí han armado reclamando la guerra, triunfen esos patriotas amilitarados que, sin perjuicio de enfermarse el dia que toquen jenerala, detienen ahora la necesidad i la conveniencia de hacer esa locura.

Antioquia armada, declarada i reconocida como enemiga de la nueva Confederacion, rodeada por ella como por un anillo, sin medios para llegar a la costa de ninguno de los mares i con el convencimiento de que tenia mas probabilidades atacando al Norte que al Sur ¿atacaría a los Estados del bajo Magdalena?

Nó, porque con 500 hombres (suponiendo que los consiguiera) no tendría esperanza de someter ni un Estado de esos.

Nó, porque, aun dándole ahora al Gobierno tanto como se dió al Gobierno Constitucional cuando lo auxilió Antioquia contra Melo, 1200 hombres no tendrían esperanza de triunfar de esos Estados a quienes las fiebres darían, al cebarse en los invasores, un auxilio que reduciría a la mitad el número de estos.

Nó, porque aun cuando hubiera fiebres, ni peste, 1,200 hombres no podrían batir a los hijos de esos Estados que contaban con una fuerza cuatro veces mayor.

Nó, sobre todo, porque si Antioquia atacaba el Norte de la Confederacion, el Sur se lanzaría sobre Antioquia i habría las de Dios es Cristo.

¿Atacaría Antioquia primero al Cáuca, para volver despues contra el bajo Magdalena?

Nó, porque, suponiendo que se consiguiera hacerlo, echar 1,200 Antioqueños a 5,000 Caucanos, sería una injuria que los Caucanos tal vez castigarían matando algunos de esos 1,200.

¿Mandaría Antioquia, sin atacar previamente a nadie, mandaría sus 500 hombres al Gobierno jeneral?

Nó, porque 500 hombres significan tan poco que mas valiera no mandar ninguno.

Nó, porque si Antioquia, completa 1,000, con inválidos i viejos, para hacer una remesa respetable ¿a quién deja aquí para que la defienda?

No hai que olvidar que, si atacan injustamente a Antioquia, este Estado puede detener en sus montañas a diez mil hombres. No se olvide que el hecho del intervenir Antioquia en la guerra daría a los otros Estados el derecho de atacar a este. No se olvide que, en tal caso, la discordia entraría a dividirnos i no se necesitaría ni de 1000 hombres para que pudiese entrar el enemigo. No se olvide que si el Gobierno del Estado consiente en que la cuestion se haga, en Antioquia, de partido, esta cuestion tal vez no se resolverá hoi como se ha decidido siempre.

I a otra cosa.

### XXXIX.

Como se ha tratado de remover al pueblo de Antioquia haciendo uso de todos los arbitrios que para fines tales, suministran las pasiones i el espíritu de partido, voi a exáminar lo ménos absurdo o ménos ridículo que entre esos arbitrios aparece.

La única cosa que merece contestarse es la aseveracion de que el Cáuca tiene qué atacar a Antioquia i que es necesario que Antioquia no se deje cojer desprevenida.

Yo creo que es todo lo contrario; es decir, que creo que el Cáuca tiene qué respetar mucho nuestro territorio i que a Antioquia le causará un gran mal el aprestarse. Me explicaré.



El Jeneral Mosquera no necesita de que se le den lecciones que puedan enseñarle cuál es su derecho o cuál es su conveniencia. El sabe que el derecho para atacar a Antioquia no puede existir sinó el día que Antioquia se declare enemiga. El sabe que Antioquia, si llega a cojer cariño al C. Ospina i a tener una opinión contraria a la revolucion, dará mucho qué hacer a esta i la pondrá en el caso de hacer sacrificios mui valiosos. El sabe que el Gobierno jeneral, sin Antioquia, cae sin remedio i en pocos dias; así como, apoyado por Antioquia, demorará un poco mas en su caída; porque ántes que ese Gobierno caiga, será preciso haber vencido al Gobierno de este Estado i haber colocado la fuerza pública en manos de los amigos de la nueva Confederacion.

I el Jeneral Mosquera, a cuya causa no conviene nada de esto, no dará ocasion para que se verifique. No atacará si no lo atacan. Sobre la demostracion que he dado tengo la fé de su palabra.

Pero como el hecho de situar fuerzas en Manizales es ocasion para que los Caucanos emigrados que hai allí cometan algunas imprudencias de palabras o de hechos; como estos emigrados, siendo enemigos del movimiento del Cáuca, no perderán medio de suscitarle cuantos obstáculos puedan, sobre todo una vez que pueden hacerlos pesar en un país que no es el suyo i al que nada deben; como, por la mayor simpleza, puede producirse una coalision entre los Caucanos emigrados i los residentes en la aldea de María, por eso yo no cansaré de asegurar que Antioquia comete una imprudencia al hacer aprestos militares i al situar fuerzas en la frontera con el Cáuca.

## XL.

Pero al círculo reaccionario de Bogotá no le conviene que Antioquia mire indiferente el rompimiento. Su interes es opuesto al de la nueva Confederacion i, por eso, ha agotado los medios de concitar la opinion de este pueblo.

I como el pueblo de ha hecho sordo i se ha quedado quieto, el círculo de Bogotá levantó el fantasma de la invasion Caucana, a fin de tener el último camino. Por eso sus criaturas se creyeron en el deber de hacerle eco. Por eso se manda ahora llevar a Manizales 300 fusiles i se acopian en la frontera hombres i dinero.

A mí me parece que el Gobierno del Estado debia poner en la frontera mil hombres o ninguno.

¿No puede reunir mil?

Pues no ponga allí ninguno.

Es necesario pensar un poco en los hechos posibles i probables.

Para completar en Manizales es deseado número de 400 hombres habrá que hacer un grande esfuerzo ¿I si luego amenaza el Cáuca con 500 por la vía de la Nueva Caramanta? ¿qué se hace? Con

qué jente tapan los dos portillos? De dónde sacan mil hombres? Quién les responde de la fidelidad de los que encuentren?

Estas cuestiones merecen que se las estudie un poco mas.

I una vez que se encuentre la solucion, es preciso realizarla pésele a quien le pesare.

## XLI.

Hai mas. A mí me parece indudable que la viejas i patriotas provincias de Mariquita i Neiva no desperdiciaran la primera ocasion de apoyar el movimiento.

Hecho esto, el Magdalena sería todo de la revolucion. I el que tiene el Magdalena, tiene la República.

Entónces los enemigos de Antioquia no tendrían dos caminos sinó muchos para atacarnos; podrian venir por Ruiz, por Sonson, por Nare..... ¿Con qué jente se guarnecen estos puntos? Qué Jefes han de dirigir esas campañas?

## XLII.

He examinado la cuestion actual bajo todos sus aspectos principales.

Si alguno impugna mi modo de juzgar, un dia, no mui lejano, se sabrá prácticamente cuál de los dos tiene razon.

Medellin, 18 de mayo de 1860.

C. A. ECHEVERRI.

---

*Mayo 26*

Por cartas que ha traído el correo de Bogotá, se dice:

1°. Que el Jeneral Herran se habia separado de toda intervencion en la lucha.

2°. Que hubo en Ambalema un pronunciamiento contra el Gobierno jeneral.

---